

**10110.** *ORDEN de 8 de mayo de 1980 por la que se fija la fecha en que tendrá lugar el sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 28 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se convoca concurso-oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato establece en su base número 4.2.2 que el sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar el concurso-oposición se realizará el quinto día hábil de la publicación de la lista provisional de opositores admitidos y excluidos.

No obstante, razones de eficacia aconsejan el determinar una fecha fija y en todo caso anterior a la publicación de la lista provisional, con el fin de que la composición de los Tribunales

sea conocida por sus componentes con la suficiente antelación para evitar graves problemas de última hora en los días cercanos a la constitución y actuación de los mismos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se realizará el día 20 de mayo en sesión que se iniciará a las diez de la mañana en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional, calle de Alcalá, número 36.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**10111** *REAL DECRETO 913/1980, de 10 de mayo, por el que se deja sin efecto el Real Decreto número 2739/1978, de 16 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Comodoro de la Fuerza Aérea Argentina don Mario César Moriconi.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos treinta y siete, dos de la Ley de Régimen Jurídico del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete y en el ciento once de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, por haber padecido error de hecho en el Real Decreto número dos mil setecientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, por el cual se concedió la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico al Comodoro de la Fuerza Aérea Argentina don Mario César Moriconi, siendo así que la categoría que le corresponde a su grado militar es la de la Cruz del Mérito Aeronáutico de primera clase, queda sin efecto el Real Decreto número dos mil setecientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**10112** *RESOLUCION de 22 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO), y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 18 de abril de 1978 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), que fue suscrito el 9 de abril de 1980, por la representación de la Empresa y la representación del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 18 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capa-

cidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), suscrito el día 9 de abril de 1980, entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 18 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 22 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA EMPRESA «UNION ELECTRICA DE CANARIAS, S. A.» (UNELCO), Y SUS TRABAJADORES

##### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo donde «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», desarrolla sus actividades.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Este Convenio afecta a los trabajadores fijos de plantilla de «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima». Se excluye al personal a que se refieren los artículos 1, 3, c) y 2, 1, a) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito temporal. revisión y absorción.*—La vigencia de este Convenio será de dos años, con excepción del aspecto económico pactado en el capítulo VIII, cuya vigencia será de un año, a contar, en ambos casos, desde el 1 de enero de 1980. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o del de cualquiera de sus prórrogas.

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efecto de 1 de enero de 1980.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que ambas partes se obligan al respeto de la totalidad de las estipulaciones.